



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y VERIFICACION DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN SALVADOR, 3 DE DICIEMBRE DE 2020



INDICE

Contenido	No. de Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	3
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
3.3 ALCANCE DEL EXAMEN.....	4
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	4
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	43
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	43
7.1 Auditoría Interna.....	43
7.2 Auditoría Externa.....	43
8. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	43
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	44



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Concepción Quezaltepeque,
Departamento de Chalatenango.
Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo No. DAUNO No. 5/2020, realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Municipalidad de Concepción Quezaltepeque ejecutó durante el año 2015 sus ingresos y egresos con base al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, teniendo sustento legal en los Arts. 203 y 204 ordinal 2º de la Constitución de la República; y en los Arts. 3 numeral 2), 30 numeral 7, 72, 73 y 74, 75, 76, 77, 80 y 83 del Código Municipal. El mencionado presupuesto de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, fue aprobado con mayoría de 6 votos de 6 posibles. El presupuesto fue aprobado mediante Acuerdo municipal No. 8, Acta No. 11 de fecha 18 de marzo de 2015. La formulación se efectuó siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda señalados en la GUIA No. DGCG-01/2008 GUIA PARA LA FORMULACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL POR AREAS DE GESTION.

El presupuesto municipal consta de dos partes, el sumario de ingresos y el de egresos, adicionalmente se han agregado documentos que explican su composición, así como las Disposiciones Generales que regulan su formulación, aprobación, publicación, ejecución, seguimiento y evaluación. La administración y control se dio a través de la Secretaría Municipal, y los departamentos de Tesorería y Contabilidad, estando incorporados hasta el año 2015 al Sistema Integrado de la Gestión Económica (SIGE).



Los presupuestos de ingresos aprobados, se componen de ocho apartados, por orden de importancia: Los ingresos provenientes en su mayoría de las Transferencias de capital (75% FODES), las Transferencias corrientes (25% FODES) y los Saldos de años anteriores; quedando en menor cuantía los provenientes de las recaudaciones de Tasas y derechos, Impuestos, Ingresos Financieros y Otros. En la ejecución del presupuesto de ingresos se efectuaron modificaciones relevantes, creando el rubro de endeudamiento público para el control de ingresos provenientes de préstamos con el sistema financiero privado.

La parte de los egresos, se dividen en seis componentes: Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros, Transferencias corrientes, Inversiones en activos fijos, Transferencias de capital y la Amortización del endeudamiento.

La información puesta a disposición de los auditores fue proporcionada de forma parcial, ya que el Sistema de Contabilidad Gubernamental bajo la plataforma del SIGE fue utilizado hasta el año 2016, el cual se encontraba instalado en una PC que en la actualidad ya se encuentra inservible, por lo que la Administración Municipal ha realizado gestiones ante la Dirección de Contabilidad Gubernamental (DGCG) para migrar la información a una nueva computadora, pero que ante la falta de respuesta de la DGCG, existe la limitante de poder acceder a la información contable del período a auditar.

Información financiera (en dólares americanos):

Presupuesto de ingresos 2015 (de enero a diciembre de 2015)

Cód.	Concepto	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejecutado	Diferencias de Saldo	% de ejecución
11	Impuestos	\$ 15,272.00	\$ 12,456.24	\$ 2,815.76	81.56%
12	Tasas y derechos	\$ 87,537.78	\$ 87,509.14	\$ 28.64	99.97%
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$ 3,500.00	\$ 5,358.00	-\$ 1,858.00	153.09%
15	Ingresos financieros y otros	\$ 9,000.00	\$ 8,460.14	\$ 539.86	94.00%
16	Transferencias corrientes	\$ 215,524.08	\$ 215,524.08	\$ -	100.00%
22	Transferencias de capital	\$ 646,572.00	\$ 646,572.01	-\$ 0.01	100.00%
23	Saldo años anteriores	\$ 650,845.69		\$ 650,845.69	0.00%
	Déficit presupuestario		\$ 476,412.27		
	SALDOS	\$ 1,628,251.55	\$ 1,452,291.88	\$ 652,371.94	89.19

Datos tomados del Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31 de diciembre de 2015, proporcionados por Contabilidad



Presupuesto de egresos 2015 (de enero a diciembre de 2015)

Cód.	Concepto	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejecutado	Diferencias de Saldo	% de ejecución
51	Remuneraciones	\$ 310,766.86	\$ 307,165.29	\$ 3,601.57	98.84%
54	Adquisiciones de bienes y servicios	\$ 395,099.19	\$ 342,851.31	\$ 52,247.88	86.78%
55	Gastos financieros y otros	\$ 130,652.74	\$ 129,636.24	\$ 1,016.50	99.22%
56	Transferencias corrientes	\$ 41,068.26	\$ 40,534.18	\$ 534.08	98.70%
61	Inversiones en activos fijos	\$ 708,004.00	\$ 589,445.36	\$ 118,558.64	83.25%
	Transferencias de capital	\$ 8,005.00	\$ 8,004.00	\$ 1.00	99.99%
71	Amortización de endeudamiento	\$ 34,655.50	\$ 34,655.50	\$ -	100.00%
SALDOS		\$ 1,628,251.55	\$ 1,452,291.88	\$ 175,959.67	89.19

Datos tomados del Informe de Ejecución Presupuestaria de Egresos al 31 de diciembre de 2015, proporcionados por Contabilidad

Nota: el déficit presupuestario indica que se realizaron más gastos en comparación de los ingresos reportados en cada ejercicio. Inversamente.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga una conclusión sobre la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos, de conformidad a las Leyes, reglamentos, políticas, lineamientos técnicos aplicables y aseveraciones de la Administración, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, que incluya, además, la evaluación de las obras de infraestructura realizadas en cumplimiento a las especificaciones técnicas y contratos o convenios pactados.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar si para la ejecución de los ingresos presupuestados y realizados, se observó la normativa técnica y legal y realizaron los controles internos durante todo el ciclo de ingresos, a fin de garantizar la integridad, existencia y exactitud de las transacciones.
- Establecer si los gastos presupuestados y realizados, se efectuaron en correspondencia a lo planificado y en cumplimiento a las regulaciones legales y técnicas aplicables.
- Determinar si las obras de infraestructura realizadas se desarrollaron en cumplimiento a lo planificado, contratado y especificaciones técnicas.



- d) Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, obtenidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

3.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles y veracidad de los ingresos y egresos del presupuesto municipal ejecutados, así como la realización de obras de infraestructura en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2020.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Examinamos los ingresos tributarios y los ingresos por venta de bienes y servicios, las transferencias corrientes y de capital recibidas, verificando que se hubieren realizado con base al presupuesto aprobado, además de la reglamentación legal y técnica vigente, e implementado los controles sobre su recaudación y custodia.
- Examinamos los montos de los egresos presupuestados en concepto de gastos en personal, gastos en bienes de consumo y servicios, gastos financieros y otros, las transferencias corrientes otorgadas, los gastos en inversiones públicas, por el período examinado, a fin de verificar el adecuado registro, los procesos de adquisiciones y contrataciones, la contraprestación del servicio, la recepción de los bienes adquiridos, así como el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de dichos gastos.
- Verificamos la existencia de los proyectos presentados como obra realizada, además que contaran con la suficiente documentación de respaldo y que se hubieren diseñado adecuadamente y ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como cumplido con los procedimientos legales desde la planificación hasta la recepción de las obras.
- Evaluamos el trabajo y resultados de la Unidad de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría, así como requerimos para valoración los informes correspondientes al período examinado.



- Examinamos la existencia y cumplimiento de recomendaciones de informes de auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS DEL 75% DEL FODES

Comprobamos que, de mayo a diciembre de 2015, la Municipalidad, con autorización del Concejo Municipal, pagó con recursos del 75% del FODES un total de \$24,079.42 US Dólares, para sufragar pagos corrientes por concepto de servicios de energía eléctrica (edificio de la alcaldía municipal, planta de bombeo municipal y casa de la juventud) y servicio de alumbrado público (pagos mensuales).

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."



El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 10, establece: "...Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...."

El Código Municipal, establece en su Artículo 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

El Reglamento de la Ley AFI, en su artículo 114, Responsabilidad del Tesorero Institucional, establece: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente en sustitución de la Tercera Regidora Propietaria, al considerar estar facultados por la Ley para autorizar el uso de recursos del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para sufragar pagos corrientes y al Tesorero Municipal por realizar los pagos sin emitir inconformidad por el origen y destino de los fondos utilizados.

Como consecuencia no se contó con suficientes recursos para realizar actividades en favor de los habitantes del Municipio y así lograr incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas, afectando los recursos del 75% FODES hasta por un monto de \$24,079.42 US Dólares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin fecha, presentada en fecha 23 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente en calidad de Tercera Regidora Propietaria, y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente:

"... al tomar posesión del Cargo se encontró con las Arcas de la Municipalidad sin liquides financiera, lo cual condujo a no poder cubrir las Obligaciones mensuales que le Correspondían; los Tributos en calidad de Tasas Municipales



no eran suficientes para poder solventar la Realidad económica del Municipio, parte de la Responsabilidad del Concejo Municipal era mantener los servicios municipales funcionado, lo cual al no contar con los fondos necesarios para poder cancelar el Servicio de Energía Eléctrica la Empresa distribuidora realizaría el Corte del Servicio, lo cual se incurriría en mayores afectaciones para la Población que necesita del servicio de Alumbrado Público y servicios Municipales; también cabe recalcar que la inadecuada distribución de fondos en el Presupuesto Municipal dos mil quince, generó que las Obligaciones mensuales no se pudiesen cancelar de forma efectiva, lo que llevo a utilizar los fondos del 75% del FODES para Cancelar las Obligaciones del servicio de Energía Eléctrica, de no retomar los fondos en mención se podía llegar a no poder ofrecer los servicios municipales a nuestros Usuarios; lo cual ya en el siguiente año fiscal no se continuo utilizando los fondos del 75% del FODES para cancelar las deudas de servicios de energía Eléctrica; para demostrar la falta de fondos anexamos copia de Libro de Bancos y Estados de cuenta del periodo de mayo a diciembre del año dos mil quince, de los fondos del 25% del FODES y Fondo Municipal, con ello demostrar que no se contaba con los fondos suficientes para poder cancelar los servicios de los fondos del 25% del FODES y el Fondo Municipal, lo cual ha sido corroborado por los auditores que la Recolección en concepto de Tributos es mínima a los gastos que se generan en concepto de cargos de energía Eléctrica.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado en nota sin fecha presentada el 23 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo comentado por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente en calidad de Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, no subsanan la deficiencia, debido a que se limitan a señalar que desde el inicio de su gestión no tenían liquidez financiera para efectuar los pagos; sin embargo, no demostraron técnicamente tal aseveración, ya que la información proporciona como es el acta de traspaso de administración del Concejo Municipal 2015/2018, de fecha 1 de mayo de 2015, los Estados de Situación Financiera, Ejecución Presupuestaria y de Rendimiento Económico, así como las correspondientes Notas Explicativas de los mismos al mes de junio de 2015, evidencian lo contrario a lo manifestado, ya que no solamente no se refleja deuda a corto plazo por bienes y servicios, sino que reflejan saldos disponibles en las cuentas de disponibilidades, en promedio de \$5,000.00 mensuales y que al mes de diciembre de 2015 ascendieron hasta \$9,436.55, según confirmaciones efectuadas con la documentación de descargo proporcionada por la Administración, entre las que están las conciliaciones bancarias de las cuentas de Fondos Propios y del FODES 25%. También, no se encontró ningún plan de pagos de tesorería que le permitiera hacer frente a las



obligaciones a corto plazo; por el contrario, se acumularon los pagos por energía eléctrica y alumbrado público para pagarlos como deuda con el 75% del FODES, priorizando en tal sentido el uso de este recurso, sin afectar el 25% del FODES y los fondos provenientes de del cobro de tasas e impuestos.

En cuanto a que el pago de la energía eléctrica y alumbrado público efectuado con el 75% del FODES se debió en parte a la mala distribución del presupuesto efectuada por la Administración anterior, verificamos que en el presupuesto aprobado para el año 2015 si se encontraban previstas las asignaciones para los pagos por todo el ejercicio presupuestario, lo cual de no haberse efectuado de forma ordenada tal como lo señala la Administración, existía el mecanismo de reclasificación presupuestaria para poderlo distribuir de mejor manera y así no afectar el pago de las obligaciones.

En relación a que no se ha continuado con los pagos de energía eléctrica y alumbrado público desde el año 2016, verificamos que, si se ha continuado con ese tipo de práctica, ya que según los registros del año 2016, se han cancelado 6 meses con el 75% del FODES.

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal actuante, en el período auditado, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No. 2

INGRESOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO UTILIZADOS PARA FINES DIFERENTES A LOS PROPOSITOS DEL COBRO.

Comprobamos que la Municipalidad cobró a los habitantes del casco urbano del municipio un monto total de \$2,180.52 US Dólares entre mayo y diciembre de 2015, por concepto de tasas de alumbrado público, los cuales no fueron utilizados para el sostenimiento y mantenimiento del mismo, ya que esto último fue sufragado con recursos del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios (FODES). Los citados cobros fueron ingresados a la cuenta de fondos propios, de la cual se efectuaron los pagos de los gastos corrientes de la municipalidad, con excepción del mantenimiento y cuotas mensuales del alumbrado público.

Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 5, primer y segunda párrafo, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos



dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”...

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 12, primer y cuarto párrafo establecen: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio....

La Ley Tributaria Municipal, en su Artículo 130, establece: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.”

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.



El Código Municipal en su Art. 30, numeral 14, establece: "Son facultades del Concejo: ... 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales..."

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece en su Artículo 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

El Reglamento de la Ley AFI, en su artículo 114, Responsabilidad del Tesorero Institucional, establece: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Cuarto Regidor y Primer Regidor Suplente), al autorizar los ingresos provenientes del cobro en concepto de Alumbrado Público, en pagos que no contribuyen al sostenimiento de dicho servicio. Asimismo, el Tesorero por no objetar el uso del FODES para el pago de servicio de alumbrado público, no obstante existir recursos obtenidos por medio del cobro de tasas municipales por alumbrado público.

Como consecuencia, se utilizaron los ingresos de los cobros por tasas del servicio de alumbrado público en otro tipo de gastos corrientes, afectado con ello los recursos del FODES, al tomar la decisión de pagar la totalidad del servicio de alumbrado público con ese tipo de recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin fecha y suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente en calidad de Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, presentada en fecha 23 de noviembre de 2020, manifestaron:

"El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, que fungió durante el Periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; al tomar posesión del Cargo se encontró con



las Arcas de la Municipalidad sin liquides financiera, lo cual condujo a no poder cubrir las Obligaciones mensuales que le Correspondían; el dinero que ingresaba en calidad de Tributos eran utilizados para cubrir las diferentes necesidades básicas de la Municipalidad, como pago de salarios, Aportes Patronales y adquisición de bienes de uso y consumo para el funcionamiento de la Municipalidad; por lo que se le agrega copia de Libros de Banco y Estados de Cuenta del periodo de mayo a diciembre del año dos mil quince, en los cuales queda evidenciado que no se contaba con la Liquides financiera para cubrir con las Obligaciones de la Municipalidad, lo cual condujo a poder utilizar los fondos Municipales.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado en nota de fecha 19 de octubre de 2020, por el Alcalde Municipal, Sindico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Cuarto, Primer Regidor Suplente, sobre la falta de liquidez para el pago del alumbrado público con recursos propios, los citados funcionarios, no demostraron técnicamente lo afirmado, así como evidenciar la falta de recursos para hacer frente a la programación de los gastos proyectados durante el año. También, no comentan sobre la legalidad de sufragar la totalidad de los pagos de alumbrado público con los recursos del FODES y del uso de los cobros de tasas por el mismo concepto para un destino diferente por el cual se realizó el cobro. Además, el Concejo Municipal en casos de problemas de liquidez financiera, puede gestionar planes de pagos que le permitan hacer frente a las obligaciones a corto plazo con los recursos provenientes del pago de tasas por concepto de alumbrado público, Por lo anterior, la condición se mantiene

Con respecto a lo comentado en nota sin fecha presentada en fecha 23 de noviembre de 2020, la condición se mantiene, porque a pesar de que Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente en calidad de Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, señalan no contar con la liquidez financiera en ese momento para poder utilizar las tasas municipales para cubrir las prestaciones que le corresponden, no demostraron técnicamente no contar con la liquidez mensual suficiente para efectuar los pagos con los recursos propios. Cabe aclarar que tal información no está consignada en la información financiera disponible desde el 1 de mayo de 2015, como son: el acta de traspaso de de traspaso de administración del Concejo Municipal 2015/2018, estados financieros y Notas explicativas a los mismos, la cual no refleja deudas a corto plazo de bienes y servicios, pero si reflejan un monto significativo de Deudores monetarios por percibir, dentro de ellos por alumbrado público, que indica la falta de pago por parte de los usuarios de las tasas por alumbrado público, la cual si la Municipalidad implementara adecuadas políticas de recuperación de la mora,



se traduciría en ingresos reales para el municipio y contribuir al pago mensual de sus obligaciones con CAESS.

Con respecto a las copias de conciliaciones bancarias y libro de banco de las cuentas de fondos propios y del 25% del FODES, proporcionadas como prueba de descargo, verificamos que a diferencia de lo manifestado por la Administración sobre la falta de disponibilidad, se evidenció que si contaban con recursos disponibles en ambas cuentas, los que sumados a un efectivo plan de pagos y eficiente recaudación de los deudores por tasas municipales si permitía a la municipalidad poder hacer frente a las obligaciones a corto plazo. Además, el servicio de alumbrado público proporcionado por CAESS debe ser pagado por la municipalidad con los ingresos provenientes del cobro de las tasas municipales disponibles en la cuentas de fondos propios, o cuando por razones debidamente justificadas la Municipalidad no pueda efectuar los pagos mensuales y estos se acumulen en varios meses transformándose en deuda, por lo cual la Ley del FODES ya establece que se pueden utilizar los recursos del 75% del FODES para realizar esos pagos, pero no para los pagos de cada mes vencido.

Por otra parte, se entiende también, que las deudas institucionales son aquellas que han sido contraídas mediante un contrato o convenio para la prestación de un servicio público por parte de un particular; el pago de energía eléctrica no se considera dentro de esta clase de obligaciones ya que constituyen gastos corrientes, cuyos pagos periódicos tienen que estar establecidos en el presupuesto anual de la entidad, tal como lo dispone el Art. 76 del código Municipal; de ahí que dejar de pagar las cuentas no las convierte en la clase de deuda institucional, ya que éstas son deudas públicas, derivadas de la prestación regular de servicios públicos,

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal actuante, en el período auditado, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No. 3

PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE COMISION A INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)

Verificamos que la Municipalidad pagó indebidamente al ISDEM un monto total de \$890.01 durante el período 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, a través de mensualidades de \$98.89 no obstante, que la Ley orgánica del ISDEM



solamente establece la asistencia financiera, no así el cobro de comisión como agente financiero.

La Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en su artículo 3 y 4 establece lo siguiente: Art. 3. "El Instituto tendrá como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones."

Art. 4. "Para cumplir con sus fines, el Instituto desarrollará las funciones y atribuciones siguientes:

II) Asistencia Financiera:

c) Servir de agente financiero a las Municipalidades cuando aquellas lo soliciten y de garante cuando fuere conveniente y necesario en las operaciones contractuales que las mismas realicen";

El Código Municipal, establece:

Art. 31, numeral 4, Son Obligaciones del Concejo: "... 4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;..."

Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras Leyes";

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

El Reglamento de la Ley AFI, en su artículo 114, Responsabilidad del Tesorero Institucional, establece: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

La condición fue originada por los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Cuarto Regidor y Primer Regidor Suplente), al autorizar pagar comisiones por préstamos al ISDEM, cuyo cobro y pago no está regulado legalmente.



Como consecuencia, se cancelaron comisiones al ISDEM por un valor total de \$890.01 durante período examinado, que pudieron ser utilizadas en obras de utilidad para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de octubre de 2020, el Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Cuarto Regidor y Primer Regidor Suplente) de Concepción Quezaltepeque, manifestó: “El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, que fungió durante el Periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; al tomar posesión del cargo el día uno de mayo del año dos mil quince, no fue entregado el Expediente que contenía toda la Documentación que el Concejo Municipal que fungió hasta el día treinta de abril del año dos mil quince del crédito Realizado en el año dos mil catorce por UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES 22/100 DOLARES (\$1,186,623.22), a un plazo de Quince años, a una tasa del Diez punto setenta y cinco por ciento anual (10.75%) y una cuota mensual de capital e intereses de TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 38/100 Dólares (\$13,318.38); lo cual se puede verificar en el Acta de entrega realizada por el Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante en el año dos mil quince; no recibiendo la Documentación es nula la oportunidad de poderla entregar el documento que ampara el descuento que realiza el ISDEM que equivale a NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES de forma mensual mientras dure el descuento del Crédito; por lo que nos comprometemos en solicitar al ISDEM la Documentación que ampara el descuento mensual que ejecuta a la municipalidad en concepto de Comisión.”

En nota sin fecha y suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente en calidad de Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario), presentada en fecha 23 de noviembre de 2020, manifestaron:

“El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, que fungió durante el Periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; al tomar posesión del Cargo el día uno de mayo del año dos mil quince, no fue entregado el Expediente que contenía toda la Documentación que el Concejo Municipal que fungió hasta el día treinta de abril del año dos mil quince del crédito Realizado en el año dos mil catorce por UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES 22/100 DOLARES (\$1,186,623.22), a un plazo de Quince años, a una tasa del Diez punto setenta y cinco por ciento anual (10.75%) y una cuota mensual de capital e intereses de TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 38/100 Dólares (\$13,318.38); lo cual se puede verificar en el Acta de entrega realizada por el Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante en el año dos mil quince; no recibiendo la Documentación es nula la oportunidad de poderla entregar el documento que ampara el descuento que realiza el ISDEM que equivale a NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES de forma mensual mientras dure el descuento del Crédito; por lo que nos comprometemos en solicitar al ISDEM la Documentación que ampara el descuento mensual que ejecuta a la municipalidad en concepto de Comisión.”



intereses de TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 38/100 Dólares (\$13,318.38); lo cual se puede verificar en el Acta de entrega realizada por el Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante en el año dos mil quince; no recibiendo la Documentación en su debida oportunidad que ampara el descuento que realiza el ISDEM que equivale a NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES de forma mensual mientras dure el descuento del Crédito; pero para poder cumplir con los requerimientos de los Auditores de la Corte de Cuentas solicitamos la Información enviada por ISDEM del Expediente del Crédito y la Nota enviada que ampara las disposiciones legales del Art. 4 Romano III Literales c) y e) de la Ley Orgánica del ISDEM y Art. 20 Literales a) y k) de la Ley Orgánica del ISDEM; y Art. 9 de la Constitución de la Republica; disposiciones en las que se basan para poder cobrar la Comisión a las Municipalidades.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado en nota de fecha 19 de octubre de 2020, Lo comentado por el Alcalde Municipal, Sindico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Cuarto, Primer Regidor Suplente, no logra desvirtuar la condición, ya que, aunque no hayan firmado los contratos del préstamo, debieron cerciorarse que el pago de las cuotas con el consecuente pago de comisión, se apegaran al orden legal y técnico, a fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Con respecto a lo comentado en nota sin fecha ni referencia, presentada en fecha 23 de noviembre de 2020, la condición se mantiene, ya que de acuerdo a la documentación presentada por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente en calidad de Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario., en el transcurso de la auditoria, obtuvieron el Convenio de Garantía celebrado entre el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y el Municipio de Concepción Quezaltepeque Departamento de Chalatenango que fue suscrito el 27 de junio de 2014. Para ese momento no se contaba con la normativa que autorizaría el cobro de comisión por otorgamiento de crédito. Por lo evidenciado por el Concejo Municipal el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el otorgamiento de préstamos a los municipios y para la prestación de asistencia financiera se publicó en el Diario oficial hasta el 18 de enero de 2016. Es decir, que para 201, se mantiene la condición de pago indebido de comisión al ISDEM, ya que la normativa que regula el cobro de dicha comisión fue aprobado hasta en el año 2016.



No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal actuante, en el período auditado, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No. 4

SUSPENSIÓN INDEBIDA DEL CARGO DE TERCERA REGIDORA.

Verificamos que el Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, acordó la suspensión temporal de la Tercera Regidora Propietaria, justificando el hecho en su parentesco con el Síndico Municipal (pariente en tercer grado de consanguinidad), en tanto se pronunciara al respecto el Tribunal Supremo Electoral; sin embargo, dicho Tribunal declaró en su resolución del primero de septiembre de dos mil quince, que sería el mismo Concejo quien debía resolver las circunstancias que no fueron advertidas oportunamente por las autoridades electorales, con base al cuerpo normativo que regula el funcionamiento de las municipalidades (Código Municipal). En tal sentido, el concejo no solamente mantuvo su posición de suspensión de la Tercera Regidora Propietaria, sino, omitió proceder conforme a su normativa regulatoria, específicamente al Art. 28 del Código Municipal, el cual no contempla lo actuado por el concejo Municipal para el presente caso.

El Código Municipal en su artículo 28, establece: “El cargo de Alcalde, Síndico y Concejales es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral. Los miembros de los Concejos Municipales podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos de sus cargos. La suspensión temporal procederá por la comisión de un delito en que pudiese incurrir el miembro del Concejo Municipal, cuando se decreta privación de libertad por autoridad competente. La destitución procederá en los casos siguientes: por no reunir los requisitos exigidos en el art. 26 y por incurrir en las situaciones establecidas en el art. 27 ambos de este código. Para la aplicación de las sanciones de suspensión temporal y destitución establecidas en los incisos anteriores, el Concejo Municipal respectivo deberá seguir el procedimiento establecido en el Art. 131 de este Código, en lo que fuere aplicable. En caso de comisión de un delito, la autoridad competente librará oficio al Concejo Municipal respectivo, informando de la orden de detención y el Concejo, previo el procedimiento referido en el inciso anterior, acordará la suspensión temporal y designará de su seno un sustituto. El plazo de suspensión será por el tiempo de duración de la privación de libertad ordenada por el juez. Si el Concejo Municipal determinara la procedencia de la imposición de la sanción, el presunto infractor podrá interponer recurso de revocatoria, de conformidad a lo establecido en el art. 136 de este Código. En caso que el Alcalde, Síndico o



Concejal sea condenado por el Juez competente por la comisión de un delito, será destituido del cargo previo el procedimiento mencionado en la presente disposición. La suspensión se decretará con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del concejo; y la destitución se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del concejo. En ambos casos, el Concejo enviará certificación de la decisión tomada en el plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que la resolución adquiera estado de firmeza, al Tribunal Supremo Electoral para los efectos legales correspondientes.”

En Resolución del Tribunal Supremo Electoral al Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, establece: “Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad otorgada por el artículo 208, de la Constitución de la República, de acuerdo a lo establecido en los artículos 59, 60, 64 a) vi, 219 inciso 1° letra h, 220 y 221 del Código Electoral; este Tribunal RESUELVE: a) Declárase improcedente, por las razones expresadas en la presente resolución, la petición del señor Jorge Ernesto Velado Contreras en calidad de representante legal del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) consistente en realizar la sustitución de miembros en la integración del Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango en aplicación del artículo 219 inciso 1° letra h del Código Electoral”

La condición se originó, debido a que los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor), decidieron la suspensión temporal sin seguir el procedimiento establecido en el Código Municipal, así como no acatar la resolución que al respecto emitiera el Tribunal Supremo Electoral.

Como consecuencia los miembros del Concejo Municipal, se expusieron a que las decisiones tomadas en sesiones, puedan ser objeto de cuestionamiento ante la falta de pluralidad y mayoría requerida para la toma de decisiones, así como de los montos pagados a la Tercera Regidora Suplente en concepto de dietas. También, se limitó el derecho de la Tercera Regidora Propietaria de participar en las decisiones del Concejo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de octubre de 2020, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor), manifestaron lo siguiente: “El Concejo Municipal actuó en el Marco de la Ley, al tomar la decisión de suspender del cargo a la señora Cruz del Carmen López Gonzales; según quedó establecido en el Acuerdo Municipal Número CINCO del Acta número UNO de sesión Ordinaria Celebrada por el Concejo Municipal el día cuatro de mayo del



año dos mil quince; en el cual quedo establecido el Parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad de la señora Cruz del Carmen López González Representado al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional como sobrina del señor Víctor Manuel López en su calidad de Síndico municipal en la Planilla Ganadora Representado al Partido Político Alianza Republicana Nacionalista; ya que según lo valorado por el Concejo Municipal trasgrede el Art. 219 del Código Electoral que establece "Art. 219.- En relación a los Concejos Municipales, El Tribunal Supremo Electoral declarará electo e integrado el Concejo una vez practicado el escrutinio, de conformidad a las siguientes reglas: Literal H EN CASO QUE DENTRO DE LAS PLANILLAS DE DOS O MÁS PARTIDOS O COALICIONES SE IDENTIFICARE ENTRE SUS CANDIDATOS O CANDIDATAS PARIENTES ENTRE SÍ DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD Y CUARTO DE CONSANGUINIDAD, SE DESIGNARÁ COMO REGIDOR O REGIDORA, A LA CANDIDATURA PROPUESTA POR EL PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVIERE MÁS VOTOS, MIENTRAS QUE SU PARIENTE QUE FIGURE EN OTRA PLANILLA, DEBERÁ CEDER A QUIEN SIGUE EN EL ORDEN DE PRECEDENCIA.; en consonancia con el Art. 27 literal "F" del Código Municipal que establece: "NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL CONCEJO" Literal "f" LOS MILITARES DE ALTA, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y LOS FUNCIONARIOS QUE EJERZAN JURISDICCIÓN JUDICIAL Y LOS PARIENTES ENTRE SÍ DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD Y CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD QUE FORMEN UNA MISMA PLANILLA.-

El Tribunal Supremo Electoral en la Resolución emitida en la ciudad de San Salvador a las doce horas con quince minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince y Notificada el día nueve de septiembre del mismo año, resuelve la Petición del Representante Legal de Alianza Republicana Nacionalista en la cual declara Improcedente de la petición realizada para poder realizar el Cambio de la señora Cruz del Carmen López González; pero antes de resolver aclara que el código Municipal siendo un cuerpo Normativo que regula el Funcionamiento de las Municipalidades establecido que una vez integrados el concejo Municipal deberá resolver circunstancias sobre venidas o que fueren advertidas, dejando a discreción del Concejo Municipal del Concejo Municipal la decisión, por haber declarado firme el escrutinio final de las elecciones, no tomando en cuenta la violentarían de la normativa anteriormente citada, ya que son efectivamente parientes en el tercer grado de consanguinidad."

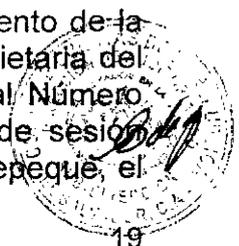
En nota sin fecha, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente en calidad de Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario.), presentada en fecha 23 de noviembre de 2020, manifestaron: "El Concejo Municipal actuó en el Marco de la Ley al



tomar la decisión de suspender del cargo a la señora Cruz del Carmen López Gonzales; según quedo establecido en el Acuerdo Municipal Número CINCO del Acta número UNO de sesión Ordinaria Celebrada por el Concejo Municipal el día cuatro de mayo del año dos mil quince; en el cual quedo establecido el Parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad de la señora Cruz del Carmen López González Representado al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional como sobrina del señor Víctor Manuel López en su calidad de Síndico municipal en la Planilla Ganadora Representado al Partido Político Alianza Republicana Nacionalista; ya que según lo valorado por el Concejo Municipal trasgrede el Art. 219 del Código Electoral que establece "Art. 219.- En relación a los Concejos Municipales, El Tribunal Supremo Electoral declarará electo e integrado el Concejo una vez practicado el escrutinio, de conformidad a las siguientes reglas: Literal H EN CASO QUE DENTRO DE LAS PLANILLAS DE DOS O MÁS PARTIDOS O COALICIONES SE IDENTIFICARE ENTRE SUS CANDIDATOS O CANDIDATAS PARIENTES ENTRE SÍ DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD Y CUARTO DE CONSANGUINIDAD, SE DESIGNARÁ COMO REGIDOR O REGIDORA, A LA CANDIDATURA PROPUESTA POR EL PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVIERE MÁS VOTOS, MIENTRAS QUE SU PARIENTE QUE FIGURE EN OTRA PLANILLA, DEBERÁ CEDER A QUIEN SIGUE EN EL ORDEN DE PRECEDENCIA.; en consonancia con el Art. 27 literal "F" del Código Municipal que establece: "NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL CONCEJO" Literal "f" LOS MILITARES DE ALTA, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y LOS FUNCIONARIOS QUE EJERZAN JURISDICCIÓN JUDICIAL Y LOS PARIENTES ENTRE SÍ DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD Y CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD QUE FORMEN UNA MISMA PLANILLA.- La administración Municipal de Concepción Quezaltepeque no obtuvo ninguna desmejora económica al suspender temporalmente a la tercera Regidora Propietaria, quien además se aboco a las instancia Judiciales y administrativas pertinentes a plantear su situación y el Concejo Municipal en ningún momento ha tenido una resolución de ninguna Autoridad que Revoque la decisión tomada, significando que la decisión no se salió del marco Legal.-

NOTA:

Yo José Rodolfo Rivera Alas en mi calidad de Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal que fungió del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de Abril del año dos mil dieciocho, no estuve de acuerdo con la suspensión de la señora Cruz del Carmen López González como Tercera Regidora Propietaria de este concejo Municipal, tampoco estuve de acuerdo con el nombramiento de la señorita Karen Edith López Santamaría, como Tercera Regidora Propietaria del Concejo Municipal, por lo que salve mi voto en el Acuerdo Municipal Número CINCO y Acuerdo Municipal Número SEIS del Acta Número UNO de sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, el



día cuatro de mayo del año dos mil quince; para que sea tomado en cuenta en el Proceso de Auditoría.-

Yo Karen Edith López Santamaría en mi calidad de Primera Regidora Suplente no emití mi voto en la suspensión de la señora Cruz del Carmen López González por mi calidad de Regidora Suplente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado en nota de fecha 19 de octubre, el Alcalde Municipal, Sindico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Primer Regidor Suplente, la condición se mantiene, debido a que si bien es cierto, que en resolución del Tribunal Supremo Electoral instruyó al Concejo para que procediera de conformidad al Código Municipal en las circunstancias sobrevenidas posterior a la elección de los miembros del Concejo; también es cierto que el citado Código Municipal en el Art. 27 literal f), ya establece el procedimiento para suspender temporalmente a uno de los miembros electos, señalando que “...al ser parientes entre sí, se designará como Regidor a la candidatura propuesta por el partido o coalición que obtuviere más votos, mientras el pariente de otra planilla cederá a quien sigue en el orden de precedencia.” En ningún momento el artículo plantea la suspensión de sus labores para el Regidor, la única causal para una suspensión se encuentra en el Art. 28 del mismo Código, que establece: “la suspensión temporal procede por la comisión de un delito, cuando se decreta privación de libertad”. En esta ocasión, no ha existido delito que genere una suspensión en sus funciones.

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) declaro “improcedente” la petición sobre la suspensión de la Tercera Regidora Propietaria, es decir, que no se ajusta a la Ley o al procedimiento judicial. Esta declaración se resolvió de esta manera debido a que se ha realizado la declaración de firmeza de las elecciones, por lo tanto, manda al Concejo Municipal, a que utilicen el Código Municipal en el Título IV “De la creación, organización y gobierno de los municipios”

Con respecto a lo comentado en nota sin fecha presentada en fecha 23 de noviembre de 2020, la condición se mantiene para el Alcalde Municipal, Sindico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, debido a que, el Artículo 28 del Código Municipal establece las causales por las que puede darse la suspensión o destitución del cargo. En el caso de la suspensión de labores de la Tercera Regidora Propietaria aprobada por el Concejo Municipal, el Código Municipal establece en este artículo que la causal para realizar la suspensión temporal procederá por la comisión de un delito y se decreta privación de libertad por autoridad competente. En este caso, la Tercera Regidora Propietaria no ha cometido delito alguno, únicamente fue suspendida



por ser pariente dentro del tercer grado de consanguinidad con el Síndico Municipal, por lo que, para el caso de consanguinidad, el Código Municipal señala los pasos a seguir, pero que no fueron los observados por el concejo para la decisión de suspender a la Tercera Regidora Propietaria.

En cuanto a que la suspensión no ocasionó ninguna desmejora económica a la Administración, es de aclarar que no se ha cuestionado el hecho de haber realizado pagos de dietas a la Tercera Regidora Propietaria.

Hallazgo No. 5

PAGOS INDEBIDOS CON FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque durante el periodo examinado, pagó indebidamente sueldos más prestaciones de ley (Aguinaldo, Indemnización) de personal que realiza actividades de carácter Permanente, bajo los proyectos del Programa de Protección al Medio Ambiente por un monto de \$34,964.17; con cargos de: Encargado de Unidad Ambiental, Auxiliares de Mantenimiento de Recolección de Desechos Sólidos, Motorista, Barredor, Operadores de Planta descomposición, Auxiliar de Fontanería, en el Programa de Mantenimiento de Espacios Municipal, por \$11,309.58, en los cargos: Encargado de Rastro y Cementerio, Mantenimiento de Complejo, Encargado de Mercado, Encargado de Complejo Deportivo, y en el Programa FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE CAMBIO, por un monto de \$1,463.85; según detalle:

a) Programa de Protección al Medio Ambiente

No.	Descripción	Sueldo Pagado	Aportación Patronal ISSS	Aportación Patronal AFP	Aguinaldo	Indemnizac.
1	Pago de Planilla de mayo	\$6,015.00	\$451.17	\$365.18		\$825.00
2	Pago de Planilla de junio	\$2,935.00	\$220.15	\$198.11		\$900.00
3	Pago de Planilla de julio	\$2,935.00	\$220.15	\$198.11		
4	Pago de Planilla de Agosto	\$2,935.00	\$220.15	\$198.11		
5	Pago de Planilla de septiembre	\$2,935.00	\$220.15	\$198.11		
6	Pago de Planilla de octubre	\$2,935.00	\$220.15	\$198.11		
7	Pago de Planilla de noviembre	\$2,935.00	\$220.15	\$198.11		
8	Pago de Planilla de diciembre	\$2,935.00	\$220.15	\$198.11	\$2,935.00	
	Subtotales	\$26,560.00	\$1992.22	\$1751.95	\$2935.00	\$1725.00
	Monto Total	\$34,964.17				



b) Mantenimiento de espacios Municipales.

N°	Descripción	Sueldo Pagado	Aportación Patronal ISSS	Aportación Patronal AFP	Aguinaldo	Indemnización
1	Pago de Planilla de mayo	\$1565.00	\$117.38	\$83.37		
2	Pago de Planilla de junio	\$875.00	\$65.63	\$59.06		
3	Pago de Planilla de julio	\$875.00	\$65.63	\$59.06		
4	Pago de Planilla de Agosto	\$875.00	\$65.63	\$59.06		
5	Pago de Planilla de septiembre	\$1175.00	\$88.13	\$79.31		
6	Pago de Planilla de octubre	\$1175.00	\$88.13	\$79.31		
7	Pago de Planilla de noviembre	\$1175.00	\$88.13	\$79.31		
8	Pago de Planilla de diciembre	\$1175.00	\$88.13	\$79.31	\$1,175.00	
Totales		\$8890.00	\$666.79	\$577.79	\$1,175.00	
Monto Total		\$11,309.58				

c) Programa de Fortalecimiento al Deporte como Herramienta de Cambio

N°	Descripción	Sueldo Pagado	Aportación Patronal ISSS	Aportación Patronal AFP	Aguinaldo
1.	Pago de Planilla de septiembre	\$120.00	\$8.10	\$7.50	
2.	Pago de Planilla de octubre	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
3.	Pago de Planilla de noviembre	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
4.	Pago de Planilla de diciembre	\$300.00	\$22.50	\$20.25	\$300.00
Totales		\$1,020.00	\$75.60	\$68.25	\$300.00
Monto Total		\$1,463.85			

El Art. 8 de la Constitución de la República, establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe."

La Ley de Medio Ambiente, establece:

Art. 7. "Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio"



La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (LEY FODES), establece:

Art. 5. "los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones_ deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y_ al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (7) (9)"

El Art. 12, Inciso Final del Reglamento de la Ley FODES, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente) al considerar que está facultado por Ley para autorizar los pagos de salarios de personal que realizan actividades continuas de carácter permanente en la municipalidad con recursos FODES 75%. Y el Tesorero por no objetar el pago.

Como consecuencia se disminuyeron los recursos del 75% del FODES en \$47,737.60., afectando el desarrollo de Proyectos y obras de Desarrollo Social en el Municipio de conformidad a su planificación estratégica y planificación anual.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia, entregada en fecha 23 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente), manifestaron lo siguiente:

“El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, que inicio sus funciones el día uno de Mayo del año dos mil quince encontró un Presupuesto Municipal ya constituido con las diferentes Partidas Presupuestarias ya distribuidas; una de las Partidas presupuestarias fue el programa de Protección al medio Ambiente, que contempla el Pago de Personas para poder ejecutar el Programa de Medio Ambiente; ya que el Art. 4 Numeral 5 del Código Municipal establece “Compete a los Municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”; Art. 4 Compete a los Municipios: numeral 19 “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTÚAN LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSO” el saneamiento ambiental también está considerado dentro de los proyectos elegibles en el Art. 5 de la Ley del FODES; así como también existió el decreto Número 82 de fecha 13 de agosto del año 2015 del uso del 15% del 75% del FODES para la Recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; recalcando que la municipalidad no contaba con los recursos suficientes para poder llevar a cabo la recolección de los desechos sólidos de otra fuente de financiamiento, pero se vuelve necesario crear las acciones pertinentes para la protección y el Mantenimiento del medio Ambiente; este Concejo Municipal se vio en la necesidad de utilizar parte de los fondos del 75% del FODES para financiar el Proyecto de Protección al Medio Ambiente

Programa de MANTENIMIENTO DE ESPACIOS MUNICIPALES, la cual contempla el Pago de Recurso Humano para poder ejecutar el Programa en mención, ya que el Art. 4 Numeral 17 del Código Municipal establece “Compete a los Municipios: “LA CREACIÓN, IMPULSO Y REGULACIÓN DE SERVICIOS QUE FACILITEN EL MERCADEO Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO DE PRIMERA NECESIDAD, COMO MERCADOS, TIANGUES, MATADEROS Y RASTROS” una forma de incentivar la dinamización de la economía de los gobernados, pero también es necesario poderle dar mantenimiento a las estructuras ya conformadas; el Art 4 numeral 20 del Código Municipal establece: Compete a los Municipios “La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares” el Art. 4 numeral 25 del Código Municipal establece: Compete a los Municipios “PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE BENEFICIEN



AL MUNICIPIO; el Art. 5 de la Ley del FODES en su Primer inciso establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; en base a las competencias y Obligaciones otorgadas por las leyes, este Concejo Municipal prioriza la Necesidad de poder utilizar Fondos del 75% del FODES para financiar el mantenimiento de la Infraestructura Municipal que es utilizada por la Población para incentivar el Comercio, promover el deporte y el Ornato Público en el Municipio

Programa de FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE CAMBIO, tomando en cuenta que el programa en mención ya establecía el Pago del Recurso Humano para la ejecución del Programa; ya que el Art. 4 Numeral 4 del Código Municipal establece "Compete a los Municipios: "La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes" una forma de incentivar un ambiente propicio para la Practica de las diferentes disciplinas del Deporte es el recurso humano motivador y capacitado; el Art. 5 de la Ley del FODES en su Primer inciso establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en **servicios** y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en **proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas** y turísticas del municipio; en base a las competencias y Obligaciones otorgadas por las leyes, este Concejo Municipal prioriza la Necesidad de poder utilizar Fondos del 75% del FODES para financiar el pago de personal para poderle dar vida al Programa FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE CAMBIO, ya que se necesita una persona para poder organizar todo lo relacionado con el deporte en el Municipio."

En base a las disposiciones anteriormente citadas a consideración del Concejo Municipal no se violentó ningún precepto Legal, ya que la inversión en los diferentes Programas Sociales por la contratación de Personal que ejecuto las diferentes acciones, se realizaron en beneficio de los habitantes de Concepción Quezaltepeque, lo cual se ve reflejado en las buenas condiciones en las que se encuentran las instalaciones Deportivas, Comerciales (Mercado), de cementerio Municipal, Aseo, Recolección y Disposición de los desechos sólidos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente) en nota sin fecha presentada el 23 de noviembre de 2020, la deficiencia se mantiene, por lo siguiente:



En relación al Programa de Protección de Medio ambiente, si bien es cierto que el Concejo Municipal expresa que a la fecha que tomo posesión en sus cargos ya se encontraba constituido el presupuesto municipal con las diferentes partidas presupuestarias distribuidas, sin embargo, no se efectuó ninguna acción para realizar una reclasificación de recursos, que permitiera a la Municipalidad cancelar salarios de carácter permanente con recursos que no fueran provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%); asimismo, el decreto número 82 de fecha 13 de agosto de 2015, establece en el art. 1, Inciso 2°: que para poder utilizar un 15% de los Fondos del 75%, "Las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar..."

En cuanto al programa de Mantenimiento de Espacios Municipales y el programa de Fortalecimiento al Deporte como Herramienta de cambio, contrario a lo afirmado por la Administración, se efectuaron pagos de salarios a personal que realiza actividades de forma continua y que son parte del funcionamiento de la Municipalidad, convirtiéndose de esta manera en personal permanente, por lo que dichos salarios deberían de ser cancelados del Fondo del 25%, tal como lo establece el Art. 10 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal actuante en el período auditado, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No. 6

FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque durante el periodo examinado, en la ejecución de los programas sociales y proyectos de infraestructura no realizó el nombramiento del administrador de Contratos para que ejerciera el Control y Supervisión sobre los proyectos en Ejecución, siendo estos los siguientes:

- a) Fomento y asistencia al sector agrícola del Municipio de Concepción Quezaltepeque
- b) Eventos culturales, sociales, deportivos y religiosos, fiestas patronales a la virgen inmaculada de Concepción Quezaltepeque.



- c) Reparación de baches y reconstrucción de áreas hundidas en calle del área urbana de Concepción Quezaltepeque
- d) Construcción de gradas de acceso que conduce del barrio San José a Cantón Olosingo
- e) Mejoramiento de caminos vecinales del municipio de Concepción Quezaltepeque

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Establece:

Art. 82 Bis. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;.."

Art. 110. sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente), no consideraron en sus decisiones el nombramiento del Administrador de contratos para los proyectos ejecutados durante el periodo examinado, de lo cual tampoco se encontró evidencia en la cual se demostrara que el mismo fue propuesto por la Unidad solicitante del proyecto, que en este caso fue el mismo Concejo, al decidir efectuar los proyectos y ordenar mediante acuerdo su implementación.

La condición reportada genera que se incremente el riesgo que en la ejecución de los proyectos mencionados en la condición, no existiera un control interno que garantizara el cumplimiento de los proveedores de bienes y servicios, sobre las cantidades y calidad de los bienes y servicios pactados y suministrados a fin de realizar las obras o programas de conformidad a lo planificado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia, entregada en fecha 23 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente), manifestaron lo siguiente:



“BECAS: El Concejo Municipal no estimo necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para el programa de Becas de Educación media y Educación Superior en el año dos mil quince, ya que existía una persona encargada que vigilaba el Cumplimiento de la normativa y niveles de cumplimiento de becarios, La Licenciada Nelsy Noemy ventura Hernández.

MEDIO AMBIENTE: RESPUESTA: El Concejo Municipal no estimo necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para el programa de Protección de medio Ambiente, ya que existía el nombramiento de la señora Iris Erlinda Cartagena Galdámez como Encargada de la Unidad Ambiental, quien se encargaba de ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación del Programa.

MANTENIMIENTO DE ESPACIOS MUNICIPALES.

RESPUESTA: El Concejo Municipal no estimo necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para el programa de Mantenimiento de Espacios Municipales, ya que el señor Alcalde Municipal en su calidad de Jefe de Personal estaba pendiente de que se cumpliera con todos los procedimientos que se generaba en el Programa y que todos los empleados que operan en el programa en mención.

DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE CAMBIO: RESPUESTA: El Concejo Municipal no estimo necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para el programa de deporte como herramienta de cambio, ya que existía el nombramiento del señor GUSTAVO ERNESTO ESCOBAR ALAS, como ENCARGADO DE DEPORTE, quien se encargaba de ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación del Programa.

De los Proyectos de Infraestructura el Concejo Municipal nombro a Profesionales concedores de los Procedimientos en sus Calidades de Supervisores de Proyectos, con el objetivo que la Obra se realizará con las Características Técnicas establecidas en las Carpetas técnicas respectivas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente), en nota presentada el 23 de noviembre de 2020, la deficiencia se mantiene, debido que los comentarios se limitan a justificar las erogaciones realizadas en programas sociales, de deportes y medio ambiente, los cuales no se han observado en el presente hallazgo; sin comentar sobre lo señalado para los proyectos incluidos en la condición.



Con respecto a los proyectos de infraestructura, para los cuales la Administración señala que es suficiente el control implementado por medio de un profesional con funciones de supervisor, el Art.110 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) ya establece que sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

Hallazgo No. 7

DEFICIENCIAS EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR AUDITORÍA INTERNA

En las funciones realizadas por Auditoria Interna se identificaron las siguientes deficiencias:

a) Comprobamos mediante los registros contables Nos. 1/1068,1/1084,1/1261,1/1393,1/1534,1/1671,1/1832,1/2060, que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque pagó a través de cheques de la cuenta Fondos Municipales, la cantidad de \$4,440.00 en concepto de servicios profesionales de Auditoría Interna, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, no se encontró documentación relacionada al cumplimiento del plan trabajo de acuerdo al cronograma de actividades establecido, según detalle:

- ✓ Examen de ingresos Tributarios
- ✓ Examen control interno A contabilidad
- ✓ Examen a los expedientes de personal
- ✓ Examen especial a compras por libre gestión
- ✓ Examen de egresos de bancos
- ✓ Arqueos a caja chica
- ✓ Examen a los controles de distribución de combustible
- ✓ Examen al libro de asistencia de personal
- ✓ Examen de planillas de sueldos y salarios
- ✓ Examen a las remisiones de renta retenida
- ✓ Examen a los procesos de licitación expedientes
- ✓ Examen de transferencias recibidas
- ✓ Examen de actas municipales
- ✓ Examen a normas técnicas de control interno
- ✓ Examen control interno a cuentas corrientes



b) Asimismo, identificamos las siguientes deficiencias relacionadas con el cumplimiento normativo del cargo.

- No se remitió el Plan de Trabajo a la Corte de Cuentas en el Plazo establecido
- No existen papeles de trabajo, ni evidencia que respalden las deficiencias y hallazgos comunicados.
- Las Comunicaciones de resultados no cumplen con los siguientes requisitos:
 - No existe evidencia que la comunicación de resultados fue entregada a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados,
 - No existe un plazo determinado para presentar comentarios y documentación que permita el análisis de la deficiencia
 - No existen papeles de trabajo que demuestren si se desvirtuó, modificó o confirmó el aspecto comunicado.
- El Informe de Auditoría Interna no fue elaborado conforme a los requisitos de: Objetivos de la Auditoría o Examen, Alcance de la Auditoría o Examen, Procedimientos de auditoría aplicados, Resultados de la Auditoría, Recomendaciones, Seguimiento de Auditoría, Conclusión, establecidos en el Art. 148 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo, 4 "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... Lit. f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de Competencias que le otorgan otras Leyes;"

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna." El Art. 37 de la misma Ley, señala que: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."



Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Art. 24. "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad. Para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciera."

Art. 114 "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso."

Art. 126, "Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran y contienen información obtenida de los registros y documentos relacionados con aspectos operacionales y financieros de la unidad organizativa examinada."

Art. 127: "La custodia de los documentos de auditoría, estarán bajo la responsabilidad de la unidad de Archivo de la entidad, según las políticas de archivo y resguardo de la documentación, establecidas."

Art. 138, "Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis."

Art. 141, "Confirmada la deficiencia, el auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir originado por la condición u observación, tanto en relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su



conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas para el control de los riesgos identificados.”

Art. 148, “El contenido general del Borrador de Informe de Auditoría, será:

1. Portada: La portada del Borrador debe hacer referencia a la entidad, incluyendo el título del informe, tipo de auditoría, área o unidad organizativa auditada y periodo auditado, así como el lugar y fecha de emisión.
2. Destinatario: El Borrador de Informe de Auditoría debe ser dirigido al Titular de la entidad.
3. Objetivos de la Auditoría o Examen: Se debe de expresar el propósito general por el cual se realizó la auditoría, así como los objetivos específicos considerados en el desarrollo de la misma.
4. Alcance de la Auditoría o Examen: Se refiere al área; así como al período auditado y aspectos evaluados. Contiene la declaración de que la auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
5. Procedimientos de auditoría aplicados: Es el resumen de los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.
6. Resultados de la Auditoría: Es el desarrollo de las observaciones que como productos de análisis de los comentarios emitidos por la Administración, no fueron superadas. Éstas deben contar con todos sus atributos, incluyendo los comentarios de la Administración y de los auditores.
7. Recomendaciones: Cuando sea procedente, el equipo de auditores formulará recomendaciones para prevenir o mejorar los procesos auditados.
8. Seguimiento de Auditoría: Debe contener un capítulo donde haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.
9. Conclusión: Cuando se trate de examen relacionado a la evaluación de Gestión, por lo que deberá referirse al grado de economía con la que los recursos fueron adquiridos; y la eficiencia, eficacia y efectividad con la fueron utilizados; así como la eficacia, calidad y efectividad, con que fueron alcanzados los objetivos. Cuando se trate de un examen especial, sobre otros aspectos, la conclusión debe ser de acuerdo al objetivo del examen y a los resultados obtenidos.



10. Párrafo Aclaratorio: Debe indicar que el objetivo fue realizar una Auditoría Operacional o de Gestión o Examen Especial a las cuentas o partidas o cualquier otra situación particular, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros; o detallar situaciones específicas que por las características que presentan son riesgos potenciales para las entidades auditadas.
11. Lugar y Fecha: Debe reflejarse el lugar y fecha de finalización del Borrador de Informe de Auditoría.
12. Leyenda: DIOS UNIÓN LIBERTAD.
13. Firma del responsable de la unidad de auditoría interna.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Primera Regidora propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente) autorizó la cancelación de honorarios sin contar con la documentación de soporte de cada trabajo de auditoría realizado, a pesar que son propiedad de la Municipalidad y al Auditor Interno contratado por no haber desarrollado su trabajo conforme lo establece la normativa, sin dejar evidencia de las actividades realizadas.

La Condición reportada ocasionó que la administración no contara con Información, que ayudara a la toma de decisiones sobre actividades financieras, legales y de gestión de la municipalidad y por lo que se erogó la cantidad de \$4,440.00 por servicios no proporcionados de conformidad a lo pactado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 19 de octubre de 2020, manifiesta: “Los exámenes que como Auditores de la Corte de Cuentas hacen Referencia son aspectos meramente Técnicos, los cuales el Profesional que ejecuto el Trabajo de Auditoria Interna tuvo que haber previsto durante el Proceso de Auditoria Interna, el Concejo Municipal por no tener los conocimientos Técnicos enfocados en la parte de Auditoria y no lograr tener el Alcance de la parte Funcional que hacen los señalamientos, por ese motivo contrato a la Auditora Interna, a valoraciones de este Concejo de Municipal, cumplía con las labores encomendadas según la Ley de la Corte de Cuentas, ya que mensualmente Presentaba los informes los cuales se encuentran en manos de ustedes.

El Plan de trabajo del Área de Auditoria Interna fue remitido y Recibido a la Corte de Cuentas de La republica el día veintisiete de noviembre del año dos mil



quince, anexamos Copia de las imágenes enviadas por la Licenciada ANA ARELY SANTOS, Si existen evidencias del Trabajo desarrollado por la Licenciada ANA ARELY SANTOS, ya que realizaba requerimientos para la emisión de los Informes de Auditoria, de las cuales anexamos copias de las Notas de remisión a las diferentes áreas de la Municipalidad, Se logró tener comunicación con la Licenciada ANA ARELY SANTANA BELLOSO con el cargo de AUDITORA INTERNA durante el Periodo del año dos mil quince, por medio de una Llamada de Telefónica, ya que se encuentra residiendo en Los Estados unidos de Norte América, en la Comunicación nos Expresaba que los papeles de Trabajo y la diferente información generada en los procesos de Auditoria Interna, las tiene Resguardas en su casa de habitación, pero que buscara los mecanismos para hacerla llegar a la Municipalidad para ser agregados al proceso de Auditoria lo más pronto Posible, como miembros del Concejo Municipal no se cuenta con el Alcance Técnico para determinar la estructura y Ejecución de un examen de Auditoria Interna, es por dicho motivo que se contrató a un Profesional para poder realizar la tarea que la ley exige; por lo que solamente Presento los informes mensuales de los procesos que ejecutaba de forma mensual”

En nota sin referencia, entregada en fecha 23 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente), manifestaron lo siguiente:

“La Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, ya cuenta con la información de los Papeles de Trabajo generada por la Auditora Interna, el Plan de Auditoria Interna del año dos mil quince con la Remisión a la Corte de Cuentas de la Republica de fecha 27 de noviembre de 2015.- documentación que será agregada para su análisis respectivo. Ver Anexo 3.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados en nota sin referencia de fecha 19 de octubre de 2020 por parte del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente y Cuarto Regidor Propietario, no logran desvirtuar la condición reportada, debido a que actualmente no se ha presentado la evidencia suficiente que respalde el trabajo realizado el Auditor Interno conforme a las actividades estipuladas en cronograma del Plan de Trabajo y normativa aplicable al cargo. Por otra parte, si bien es cierto, que la administración ha logrado comunicarse con la Auditora y ha expresado que tiene los papeles de trabajo e información relacionada a los exámenes realizados en resguardo en su lugar de residencia, estos aún no se



encuentran físicamente en las instalaciones de la Municipalidad, a pesar que son propiedad de la misma.

En relación a lo comentado por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente) y a la evidencia presentada en el anexo 3, en nota sin fecha, recibida el 23 de noviembre de 2020. expresaron que ya cuentan con los papeles de trabajo generados por la auditora interna; sin embargo, dichos documentos, al ser verificados se encontró que corresponden solo a los meses de mayo a agosto de 2015, faltando la documentación de los meses de septiembre a diciembre de 2015, por los cuales también se le pagó por sus servicios profesionales.

En relación a los Planes de Trabajo presentados en la documentación, se pudo observar además, que ambos (2015 y 2016) fueron remitidos fuera del plazo establecido en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que el plan de trabajo del año 2015 fue presentado el 27 de noviembre de 2015, pero que por Ley debió presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2014, lo cual aun cuando no le correspondía enviarlo a la auditora que fue nombrada a partir del 1 de mayo de 2015, no justificando la falta de del mismo, sino por el contrario, procedió a su elaboración y remisión a la Corte de cuentas en el mes de noviembre de 2015. Para el Plan del año 2016, este fue remitido hasta el año 2016, no presentado justificaciones del porque fue remitido fuera de tiempo a la Corte de Cuentas.

Con relación al contenido de los documentos proporcionados como prueba de descargo, se efectuó una revisión de los mismos, verificándose que estos se refieren a "Examen Especial de Control Interno a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, durante el período del 1 de mayo a diciembre de 2015." El mismo solamente contiene la portada y 3 condiciones con sus respectivos criterios.

Adicionalmente, se presentaron varias comunicaciones de resultados derivadas del citado informe de control interno, por los siguientes períodos: del 1 al 31 de julio de 2015, del 1 al 30 de junio de 2015, del 1 al 30 de septiembre de 2015, del 1 al 31 de agosto de 2015, y del 1 al 31 de octubre de 2015, del 1 al 30 de noviembre de 2015 ", verificándose que contienen Título, Condición y Criterio.

De estas condiciones puede decirse que corresponden a una actividad de control que no estaba programada en el Plan Anual 2015, proporcionado como prueba de descargo, no presentándose prueba de cumplimiento de las 15 actividades que si estaban programadas en el mismo plan. También se encontró un documento que señala la realización de un arqueo a caja chica del mes de junio de 2015, sin emisión de informe. Asimismo, algunas cédulas narrativas del



auditor sobre verificaciones de control interno, pero sin incluir el correspondiente programa de auditoría o resultado de la aplicación de los procedimientos. En cuanto al contenido de los planes de trabajo, verificamos que estos no fueron preparados conforme lo requerido por las NAIG y no definen en la programación los tiempos de ejecución.

En síntesis, los documentos verificados no fueron preparados conforme a los requisitos mínimos establecidos en el Art. 148 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, ya que el informe solamente presenta la portada, las comunicaciones, no incluyen las respuestas o comentarios y no están sistematizadas en un borrador de informe o informe final.

La deficiencia fue comunicada a la Auditora Interna mediante nota de REF. DAUNO-EEP - AMCQ-22/ 2020 de fecha 9 de octubre de 2020, remitida vía correo electrónico; no obstante, no presento comentarios ni evidencias al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 8

DEFICIENCIAS EN LOS GASTOS DE MATERIALES DE OFICINA Y DE CONSUMO DIVERSO

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, durante el período examinado, efectuó pagos gastos que no cuentan con su respectivo acuerdo de aprobación y otros fueron aprobados con un monto menor, según detalle:

N°	Fecha	N° de partida	Descripción	Monto Según Factura	Monto Según acuerdo	Diferencia
1	17/09/2015	1/1529	Compra de productos diversos para uso Administrativos (Vasos, Café, detergentes)	\$602.20	\$ 403.50	\$ 198.70
2	12/10/2015	1/1666	Compra de productos diversos para uso Administrativos (Vasos, Café, detergentes)	\$799.40	\$ -	\$ 799.40
3	14/08/2015	1/1378	Compra de productos diversos para uso Administrativos (Vasos, Café, detergentes)	\$500.00	\$ 410.20	\$ 89.80
Monto Pagado sin acuerdo o diferente al acuerdo						\$1,087.90

El Código Municipal establece:

Art. 31, numeral 4, el concejo Municipal tiene la obligación de: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".



Art. 34. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Art. 48, numeral 4, corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

Art. 51. Establece, además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; (7) ...

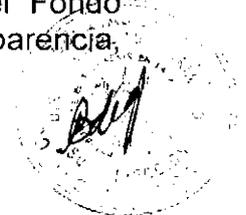
Art. 86. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. (7)

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. (7)...

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, ha haber avalado con el "DESE" y "Visto Bueno" los documentos de respaldo por concepto de compra de productos diversos (vasos, café, detergentes), sin haber verificado la emisión previa al gasto de los respectivos acuerdos municipales; asimismo, el Tesorero Municipal al haber realizado los pagos si comprobar el cumplimiento del citado requisito de emisión previa del acuerdo municipal.

La condición reportada genera una disminución en los recursos del Fondo Municipal por un valor de \$1,087.90, además, de generar falta de transparencia, en la utilización de los Fondos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde y el Síndico Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 19 de octubre de 2020, expresan:

“En relación a los pagos efectuados sin su respectivo acuerdo expresan: “Se realizó la verificación de las facturas de compra de productos de Uso y Consumo de la Municipalidad y se pudo Constar que seguramente se debió a un error al momento de realizar la Sumatoria de la descarga y Autorización de los de los gastos en el mes de agosto, septiembre y Octubre del año dos mil quince, también por un error se omitió una Factura que no tienen contemplados los Numerales que se contemplan en cada una de las facturas al momento de realizar la legalización; ya que las facturas reflejan la realidad de los fondos erogados por la Municipalidad en la compra de los Productos para el uso de esta municipalidad, cabe recalcar que los documentos si cumplen con los requisitos legales para su Cancelación”

En nota sin referencia, entregada el 23 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal y Síndico Municipal manifiestan lo siguiente:

“Se realizó la verificación de las facturas de compra de productos de Uso y Consumo de la Municipalidad y se pudo Constar que seguramente se debió a un error al momento de realizar la Sumatoria de la descarga y Autorización de los de los gastos en el mes de agosto, septiembre y Octubre del año dos mil quince, también por un error se omitió una Factura que no tienen contemplados los Numerales que se contemplan en cada una de las facturas al momento de realizar la legalización; ya que las facturas reflejan la realidad de los fondos erogados por la Municipalidad en la compra de los Productos para el uso de esta municipalidad, cabe recalcar que los documentos si cumplen con los requisitos legales para su Cancelación, se estará más pendiente de Revisar minuciosamente cada uno de los pagos que se ejecutan por parte de esta Municipalidad.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal y El Síndico, en lo relacionado a los gastos realizados, por un valor distinto al del acuerdo y en otros casos sin su respectivo acuerdo municipal, en sus comentarios afirman que seguramente se debió a un error al momento de realizar la Sumatoria de la descarga y Autorización de los gastos en el mes de agosto, septiembre y Octubre del año dos mil quince, también por un error se omitió una Factura que no tienen contemplados los Numerales que se contemplan en cada una de las facturas al momento de realizar la legalización; al respecto, independientemente



de tratarse de un error tal como lo afirma la Administración, lo que está claro es que existió inobservancia al Código Municipal y que no es razonable no haberse advertido en los controles de autorización (DESE Y VISTO BUENO) y pago. por lo descrito anteriormente la Condición reportada se mantiene.

Con respecto a lo comentado por el Alcalde y el Síndico Municipal en nota sin referencia, entregada el 23 de noviembre de 2020, la observación se mantiene, debido a que de acuerdo a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, justifican que se debió a un error en el contenido de los documentos de respaldo de los pagos con un valor diferente al estipulado en los acuerdos Municipales, sin comentar sobre la inobservancia a la normativa relacionada con los controles de autorización (DESE Y VISTO BUENO) orientados a detectar oportunamente dicho error.

No fue posible efectuar la notificación de la deficiencia al Tesorero Municipal actuante en el período auditado, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la corte Suprema de Justicia.

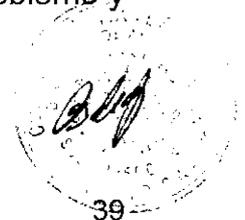
Hallazgo No. 9

DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y ASIGNACION DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque durante el periodo examinado, presenta una serie de deficiencias en el control y asignación del consumo de combustible, según detalle:

- a) No existe un estudio de consumo de combustible por cada uno de los vehículos
- b) No existe una política y procedimientos de medidas de control para uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo.
- c) Falta establecer un control para asignar el combustible que contenga: Número de placas del vehículo; Nombre y firma de la persona que recibe el combustible, Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; cantidad suministrada a cada vehículo institucional.

El Art. 30, numeral 4, del código Municipal, establece: Son facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"



El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece:

Art. 8.- Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.

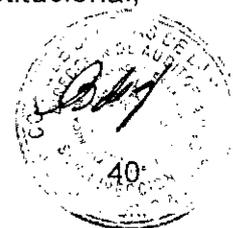
Art. 9.- Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Art. 10.- Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales;
- b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo;

Art. 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.



La deficiencia se originó, porque la Encargada del uso de los vehículos y asignación de combustible, no elaboró el estudio del consumo por tipo de vehículo; y el Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente), por no haber emitido reglamentos y acuerdos para normar el uso y consumo de combustible.

La condición reportada genera que aumente el riesgo de utilizar inadecuadamente los vehículos de la municipalidad y que estos sufran daños; asimismo, que el proceso de asignación de combustible carezca de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal proporciono sus comentarios mediante nota sin Referencia de fecha 19 de octubre de 2020, donde manifiesta lo siguiente:

“La Municipalidad cuenta con un control de Misiones Oficiales para el desplazamiento de los vehículos de esta comuna, el control de combustible se determina de acuerdo con la distancia de la misión Oficial y el Kilometraje que recorre el vehículo por cada misión, se agrega copias de las Bitácoras de la misión Oficial.”

Mediante nota REF-DAUNO-EEP-AMCQ-44/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, se notificó la deficiencia a la Encargada del Control y Asignación de Combustible durante el periodo auditado, no obstante, no presento comentarios al respecto

En nota sin referencia, entregada el 23 de noviembre de 2020, suscrita por el Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Propietario), manifiesta:

- 1) “La Municipalidad no cuenta con un estudio de consumo de combustible por cada uno de los vehículos; por lo que les solicitamos brindarnos la Oportunidad de Realizar la Creación del Estudio, por lo cual nos comprometemos a realizar las gestiones respectivas.
- 2) La Municipalidad no cuenta con una Política y procedimiento de medidas de control para uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo por lo que les solicitamos brindarnos la Oportunidad de Realizar la Creación de la Política y Procedimiento de medidas de control de los vehículos, por lo cual nos comprometemos a realizar las gestiones respectivas.

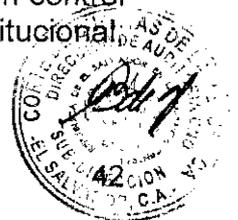


- 3) La Municipalidad no cuenta con el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHICULOS NACIONALES Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE; por lo que les solicitamos brindarnos la Oportunidad de Realizar la Creación del Reglamento en mención, por lo cual nos comprometemos a realizar las gestiones respectivas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por parte de los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Propietario), en nota presentada en fecha 23 de noviembre de 2020, la observación se mantiene, debido a que si bien es cierto ellos solicitan la oportunidad para elaborar el estudio de consumo de combustible por cada uno de los vehículos y una política y procedimiento de medidas de control para uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo, la observación está enmarcada en el período de mayo a diciembre de 2015, y lo señalado por la Administración se refiere a más de cuatro años después de existencia de las deficiencias; es decir, que en todo ese tiempo no existieron controles para la asignación del combustible. Asimismo, el Concejo Municipal no proporciono comentarios relacionado al control que se debe llevar para asignar el combustible, según el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHICULOS NACIONALES Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE emitido por la Corte de Cuentas de la República, y que en el Art. 11 que Establece que: para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional considerando los literales a, b y c del presente artículo



La Encargada del Uso de Vehículos y Asignación de Combustible actuante en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no presento comentarios y pruebas de descargo, a pesar de habersele comunicado la deficiencia mediante nota REF-DAUNO-EEP-AMCQ-44/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, remitida vía correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2020; no obstante no presento comentarios ni evidencias al respecto, por lo tanto, la deficiencia no se da por superado.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Verificamos la existencia de informes de auditorías anteriores relacionadas con el componente y período a examinar, encontrándose que la Corte de Cuentas de la República, a través de la Dirección de Auditoría Uno, realizó Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Obras de Infraestructura a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, por el Período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el cual no contiene recomendaciones, para efecto de seguimiento a su cumplimiento.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

7.1 Auditoría Interna

La Unidad de auditoría Interna no emitió informes de auditoría relacionados con la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, del periodo sujeto de examen, por lo tanto no se realizo análisis.

7.2 Auditoría Externa

La Municipalidad no contrató ningún servicio de Auditoría Externa durante el período examinado.

8. CONCLUSION DEL EXAMEN

La Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango realizó sus ingresos, egresos e Inversiones en Proyecto de conformidad a la programación establecida para la ejecución del presupuesto aprobado, no encontrándose registros que afectaran materialmente los resultados de la ejecución del presupuesto de ingresos; a excepción de los Hallazgos desarrollados en el apartado 5 RESULTADOS DEL EXAMEN, del presente informe.



9. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de San Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros del período auditado.

San Salvador, 3 de diciembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Subdirectora de Auditoría Unio

